

Día del Cooperativismo Juvenil

Ley Núm. 131-2001
15 de septiembre de 2001

Declarar el tercer miércoles del mes de octubre de cada año el día del Cooperativismo Juvenil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestros niños y adolescentes reclaman acciones legislativas que le den realidad a sus aspiraciones cooperativas en las aulas o planteles escolares. El cooperativismo más que una modalidad de ofrecer y obtener servicio en beneficio de un grupo, es una necesidad. Nuestra sociedad utiliza el movimiento cooperativista para fomentar sus metas y generar empleos. El sistema educativo es el escenario ideal para viabilizar el desarrollo del cooperativismo en nuestros niños. Los niños deben tener la oportunidad de conocer la belleza conceptual que envuelve al cooperativismo; de modo que puedan ver al cooperativismo como un instrumento de desarrollo para trabajar en equipo y para lograr un beneficio en común.

Promover medidas que viabilicen el renacimiento del cooperativismo en las escuelas, facilitará el crecimiento de nuestros niños. El ideal supremo del cooperativismo nace de la misma naturaleza humana; cuando cristalizamos nuestros anhelos como pueblo democrático.

Esta modalidad de trabajo en equipo sirve de norte para que nuestros niños logren alcanzar metas particulares. Además, promueve que nuestros niños desarrollen todas sus capacidades y que aprendan a trabajar en equipo.

Es nuestra responsabilidad sembrar la semilla del cooperativismo en nuestros niños, para que éstos aprendan a lidiar con las barreras que nos limitan, para que aprendan a darle realidad a sus sueños infantiles y para que nuestros niños puedan sentir el orgullo de saborear el beneficio por el cual trabajaron en cooperación.

Nuestros niños se merecen que le demos valor a sus ideas porque de ellas nacerán sus sueños.

La Asamblea Legislativa debe fomentar el espíritu cooperativista en nuestros jóvenes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declarar el tercer miércoles del mes de octubre de cada año el día del cooperativismo juvenil.

Artículo 2.-El Gobernador, mediante proclama, exaltará durante el mes del cooperativismo la aportación valiosa al progreso, desarrollo y mejoramiento de nuestra sociedad que hacen las cooperativistas juveniles.

Artículo 3. Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, especialmente el Departamento de Educación, presentarán su cooperación y apoyo en la promoción y celebración de las actividades que realice la Comisión de Desarrollo Cooperativo por motivo de esta Ley. Además, se ordena al Secretario del Departamento de Educación a promulgar todas las reglas y normas relativas a la participación de estudiantes en programas y actividades extracurriculares en armonía con el Reglamento de Estudiantes del 2004 en aras de atemperarlas a esta. **Enmienda incorporada mediante la Ley Núm. 204 de 2009**

Artículo 4. Durante el semestre siguiente a la celebración del Día del Cooperativismo Juvenil, el Comisionado de Cooperativas de Puerto Rico y el Secretario del Departamento de Educación, o quienes éstos deleguen, coordinarán con los Presidentes de las comisiones legislativas que atienden los asuntos relacionados al cooperativismo, la celebración de foros en El Capitolio, donde los socios de las cooperativas juveniles, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva discutirán estrategias, modelos cooperativos de otros países, legislación y regulaciones que afecten a las cooperativas juveniles. **Enmienda incorporada mediante la Ley Núm. 204 de 2009**

Artículo 5.- Para cumplir con los propósitos de esta Ley se consignará en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares a partir del Año Fiscal 2006-2007. En los años subsiguientes dicha cantidad deberá estar consignada anualmente en el presupuesto de gastos operacionales de la Comisión de Desarrollo Cooperativo. Los dineros aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales y/o privados. **Enmienda incorporada mediante la Ley Núm. 204 de 2009**

Artículo 5. Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.
